

Artículo 2°. *Tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta por concepto de emolumentos eclesiásticos.* La tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, aplicable sobre los pagos o abonos en cuenta en dinero o en especie que efectúen los agentes de retención por concepto de emolumentos eclesiásticos a contribuyentes obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, será del cuatro por ciento (4%) sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta.

Cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta no esté obligado a presentar declaración del impuesto sobre la renta, la tarifa de retención en la fuente por concepto de emolumentos eclesiásticos será del tres y medio por ciento (3.5%) sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta, de conformidad con el artículo 401 del Estatuto Tributario.

Artículo 3°. *Emolumentos Eclesiásticos.* Para efectos de la retención en la fuente de que trata el presente decreto, se entienden por emolumentos eclesiásticos, todo pago o abono en cuenta, en dinero o en especie, realizados en forma directa o indirecta, tales como compensaciones, retribuciones, ofrendas, donaciones, o cualquier otra forma que utilicen las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas o los demás agentes de retención, cuya finalidad sea compensar o retribuir el servicio personal del ministro del culto, independientemente de la denominación que se le otorgue, y de la orientación o credo religioso que profese.

Artículo 4°. Cualquier otro pago o abono en cuenta que no corresponda a ingresos por el concepto de emolumentos eclesiásticos a que se refiere el presente decreto, estarán sometidos a retención en la fuente según las normas generales atendiendo el concepto de pago o abono en cuenta.

Artículo 5. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial el Decreto 3595 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 27 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

Alberto Carrasquilla Barrera.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 068 DE 2006

(marzo 27)

por la cual se proroga el término para continuar adelantando el proceso de Toma de Posesión para Administrar la Cooperativa de Crédito del Sector de las Telecomunicaciones, Cooptel.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 2° del Decreto 455 del 2004, y último inciso del numeral 2 del artículo 13 del Título II del Decreto 2211 de 2004,

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante la Resolución número 208 de marzo 16 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión por un (1) año para administrar los bienes, haberes y negocios de la *Cooperativa de Crédito del Sector de las Telecomunicaciones, Cooptel*, identificada con el NIT 860-016-273-4, y con domicilio principal en la carrera 7ª N°. 21-73 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Segundo. Que mediante la Resolución número 160 de marzo 16 de 2005, la Superintendencia de la Economía Solidaria prorrogó por un (1) año el término para continuar adelantando el proceso de toma de posesión para administrar de la *Cooperativa de Crédito del Sector de las Telecomunicaciones, Cooptel*.

Tercero. Que el inciso tercero del numeral 2 del artículo 13 del Decreto 2211 de 2004 establece: "... *En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución*".

Cuarto. Que el término otorgado por la Superintendencia de la Economía Solidaria para administrar la *Cooperativa de Crédito del Sector de las Telecomunicaciones, Cooptel*, en desarrollo de las previsiones del numeral 2 del artículo 13 del Decreto 2211 de 2004, requiere de prórroga en virtud de las características de la cooperativa.

Quinto. Que mediante la Resolución número 0186 del 16 de marzo de 2006, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la suspensión de la toma de posesión para administrar a la *Cooperativa de Crédito del Sector de las Telecomunicaciones, Cooptel*, en consideración a la solicitud presentada por el Agente Especial.

Sexto. Que mediante comunicaciones del 6 y 17 de febrero de 2006, el doctor Pedro Pablo Uribe Betancur, en su calidad de Agente Especial, solicita la ampliación del término para continuar adelantando el proceso de toma de posesión para administrar la *Cooperativa de Crédito del Sector de las Telecomunicaciones, Cooptel*, teniendo en cuenta que se encuentran en curso actividades relacionadas con la venta de activos improductivos, pago de pasivos de corto y mediano plazo, de remanentes por pagar a ex asociados, a proveedores, a las entidades tributarias territoriales y la DIAN. Según la información enviada, resulta necesario así mismo continuar el mejoramiento de los mecanismos de fondeo de recursos y otorgamiento de crédito, además de adelantar los preparativos necesarios para el levantamiento de la medida de toma de posesión y devolución de la cooperativa a los asociados.

Séptimo. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la solicitud presentada por el Agente Especial y consideró que el plazo para continuar adelantando el proceso de toma de posesión para administrar la *Cooperativa de Crédito del Sector de las Telecomunicaciones, Cooptel*, debe ser prorrogado por 18 meses, por cuanto si bien las medidas adoptadas para subsanar las causas que motivaron la toma de posesión por parte de esta Superintendencia han evolucionado positivamente, se hace necesario mantener la intervención hasta depurar financieramente la entidad, mejorar las condiciones financieras y administrativas, convocar las asambleas generales de asociados para elegir los órganos de administración, control y vigilancia y realizar el levantamiento de la medida de toma de posesión,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta por diez y ocho (18) meses, contados a partir del vencimiento de la Resolución 160 de marzo 16 de 2005, el término para continuar adelantando el proceso de toma de posesión para administrar la *Cooperativa de Crédito del Sector de las Telecomunicaciones, Cooptel*, identificada con el NIT 860-016-273-4, y con domicilio principal en la carrera 7ª N°. 21-73 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 868 DE 2006

(marzo 24)

por el cual se modifica la Planta de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 3° del Decreto-ley 1791 de 2000 y Ley 48 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1°. La Planta de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Nacional para la vigencia 2006 (marzo-mayo), queda constituida de la siguiente manera:

A.	Oficiales	
	General	0
	Mayor General	2
	Brigadier General	20
	Coronel	120
	Teniente Coronel	256
	Mayor	984
	Capitán	986
	Teniente	679
	Subteniente	1.513
	Estudiantes Escuela de formación Oficiales	1.060
	SUBTOTAL	5.620
B.	NIVEL EJECUTIVO	
	Comisario	113
	Subcomisario	91
	Intendente Jefe	1.091
	Intendente	5.354
	Subintendente	12.979
	Patrullero, Carabinero o Investigador	52.251
	Estudiantes Escuelas de Formación del Personal del Nivel Ejecutivo	9.500

	SUBTOTAL	81.379
C.	SUBOFICIALES	
	Sargento Mayor	42
	Sargento Primero	148
	Sargento Viceprimero	724
	Sargento Segundo	823
	Cabo Primero	13
	Cabo Segundo	3
	SUBTOTAL	1.753
D.	AGENTES	
	Agentes Profesionales	20.096
	SUBTOTAL	20.096
E.	AUXILIARES	
	Auxiliares de Policía Bachilleres	11.764
	Cuerpo Auxiliar de Policía	15.000
	SUBTOTAL	26.764
	TOTAL	135.612

Artículo 2°. La Planta de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Nacional para la vigencia 2006 (junio-agosto), queda constituida de la siguiente manera:

A.	Oficiales	
	General	0
	Mayor General	3
	Brigadier General	19
	Coronel	118
	Teniente Coronel	247
	Mayor	1.069
	Capitán	926
	Teniente	836
	Subteniente	1.439
	Estudiantes Escuela de formación Oficiales	1.060
	SUBTOTAL	5.717
B.	NIVEL EJECUTIVO	
	Comisario	111
	Subcomisario	90
	Intendente Jefe	1.090
	Intendente	5.342
	Subintendente	12.899
	Patrullero, Carabinero o Investigador	52.071
	Estudiantes Escuelas de Formación del Personal del Nivel Ejecutivo	9.500
	SUBTOTAL	81.103
C.	SUBOFICIALES	
	Sargento Mayor	38
	Sargento Primero	138
	Sargento Viceprimero	709
	Sargento Segundo	812
	Cabo Primero	13
	Cabo Segundo	3
	SUBTOTAL	1.713
D.	AGENTES	
	Agentes Profesionales	19.471
	SUBTOTAL	19.471
E.	AUXILIARES	
	Auxiliares de Policía Bachilleres	11.764
	Cuerpo Auxiliar de Policía	15.000
	SUBTOTAL	26.764
	TOTAL	134.768

Artículo 3°. La Planta de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Nacional para la vigencia 2006 (septiembre), queda constituida de la siguiente manera:

A.	Oficiales	
	General	0
	Mayor General	3
	Brigadier General	19
	Coronel	119
	Teniente Coronel	248

	Mayor	1.070
	Capitán	928
	Teniente	838
	Subteniente	1.441
	Estudiantes Escuela de formación Oficiales	1.060
	SUBTOTAL	5.726
B.	NIVEL EJECUTIVO	
	Comisario	127
	Subcomisario	71
	Intendente Jefe	1.584
	Intendente	5.146
	Subintendente	12.528
	Patrullero, Carabinero o Investigador	51.971
	Estudiantes Escuelas de Formación del Personal del Nivel Ejecutivo	9.500
	SUBTOTAL	80.927
C.	SUBOFICIALES	
	Sargento Mayor	47
	Sargento Primero	149
	Sargento Viceprimero	765
	Sargento Segundo	710
	Cabo Primero	10
	Cabo Segundo	3
	SUBTOTAL	1.684
D.	AGENTES	
	Agentes Profesionales	18.846
	SUBTOTAL	18.846
E.	AUXILIARES	
	Auxiliares de Policía Bachilleres	11.764
	Cuerpo Auxiliar de Policía	15.000
	SUBTOTAL	26.764
	TOTAL	133.947

Artículo 4°. La Planta de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Nacional para la vigencia 2006 (octubre-noviembre) queda constituida de la siguiente manera:

A.	Oficiales	
	General	0
	Mayor General	3
	Brigadier General	19
	Coronel	119
	Teniente Coronel	249
	Mayor	1.071
	Capitán	930
	Teniente	839
	Subteniente	1.647
	Estudiantes Escuela de formación Oficiales	1.060
	SUBTOTAL	5.937
B.	NIVEL EJECUTIVO	
	Comisario	127
	Subcomisario	71
	Intendente Jefe	1.584
	Intendente	5.146
	Subintendente	12.528
	Patrullero, Carabinero o Investigador	59.471
	Estudiantes Escuelas de Formación del Personal del Nivel Ejecutivo	9.500
	SUBTOTAL	88.427
C.	SUBOFICIALES	
	Sargento Mayor	47
	Sargento Primero	149
	Sargento Viceprimero	765
	Sargento Segundo	710
	Cabo Primero	10
	Cabo Segundo	3
	SUBTOTAL	1.684
D.	AGENTES	
	Agentes Profesionales	18.846
	SUBTOTAL	18.846

E.	AUXILIARES	
	Auxiliares de Policía Bachilleres	11.764
	Cuerpo Auxiliar de Policía	15.000
	SUBTOTAL	26.764
	TOTAL	141.658

Artículo 5°. La Planta de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Nacional, a partir del 1° de diciembre de 2006, queda constituida de la siguiente manera:

A.	Oficiales	
	General	1
	Mayor General	4
	Brigadier General	23
	Coronel	136
	Teniente Coronel	283
	Mayor	1.058
	Capitán	855
	Teniente	1.080
	Subteniente	1.393
	Estudiantes Escuela de formación Oficiales	1.060
	SUBTOTAL	5.893
B.	NIVEL EJECUTIVO	
	Comisario	125
	Subcomisario	69
	Intendente Jefe	1.582
	Intendente	5.134
	Subintendente	12.468
	Patrullero, Carabinero o Investigador	61.120
	Estudiantes Escuelas de Formación del Personal del Nivel Ejecutivo	4.500
	SUBTOTAL	84.998
C.	SUBOFICIALES	
	Sargento Mayor	43
	Sargento Primero	141
	Sargento Viceprimero	752
	Sargento Segundo	705
	Cabo Primero	10
	Cabo Segundo	3
	SUBTOTAL	1.654
D.	AGENTES	
	Agentes Profesionales	18.121
	SUBTOTAL	18.121
E.	AUXILIARES	
	Auxiliares de Policía Bachilleres	11.764
	Cuerpo Auxiliar de Policía	15.000
	SUBTOTAL	26.764
	TOTAL	137.430

Artículo 6°. Con el propósito de hacer viable la ejecución de esta planta de personal desde el punto de vista presupuestal, las variaciones deberán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el Decreto-ley 1791 de 2000, consultando estrictamente las necesidades, para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos número 618 del 7 de marzo de 2005, 2927 del 25 de agosto de 2005 y 4227 del 23 de noviembre de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 875 DE 2006

(marzo 27)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 975 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 3ª de 1991, 388 de 1997 y 812 de 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el párrafo 1° del artículo 12 del Decreto 975 de 2004, el cual quedará así:

Parágrafo 1°. Del total de recursos disponibles en el Presupuesto Nacional para cada vigencia destinados a subsidios familiares de vivienda urbana el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinará aquellos que destinará a la atención de la población desplazada, víctimas de atentados terroristas, desastres naturales y demás población considerada especial de acuerdo con la ley. Igualmente, señalará los recursos que serán destinados a la atención de los diferentes procesos establecidos en la normatividad vigente para la asignación del subsidio familiar de vivienda. Esta distribución se hará mediante resolución expedida por el Ministerio y publicada en el *Diario Oficial*.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 13 del Decreto 975 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 13. *Criterios y reglas de distribución departamental.* De los recursos de que trata el artículo anterior que se determinen para la denominada Bolsa Ordinaria, se distribuirán en cada departamento de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 12 del presente decreto entre los hogares postulantes de todos los municipios, independientemente de la categoría que les corresponda según la ley. Los subsidios que se asignen con cargo a los recursos de la Bolsa Ordinaria podrán destinarse a planes de vivienda presentados a través del Concurso de Esfuerzo Territorial.

Los recursos que se destinen para el denominado "Concurso de Esfuerzo Territorial" se distribuirán en cada departamento de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 12 del presente decreto y exclusivamente entre los municipios que se encuentren dentro de las categorías 3, 4, 5, y 6 a las que se refiere el artículo 6° del presente decreto y que hayan presentado planes de vivienda a través de este concurso. Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la calidad de los proyectos que se presenten y el puntaje de calificación que reciban los hogares, todo ello conforme al siguiente procedimiento:

1. Surtido el trámite a que se refiere el artículo 18 del presente decreto, el Fondo Nacional de Vivienda ordenará secuencialmente los planes de vivienda según su calificación, hasta completar un número de unidades equivalente al monto de los recursos departamentales disponibles para el Concurso de Esfuerzo Territorial. De esta forma, la cantidad de unidades habitacionales de los planes situados en cada municipio determinará el cupo máximo de subsidios a asignar a cada uno de ellos.

2. Seguidamente, el Fondo Nacional de Vivienda efectuará la convocatoria para la asignación de los subsidios de que trata este decreto, con indicación de los proyectos respecto de los cuales es procedente la presentación de postulaciones por parte de los hogares.

3. Cumplido lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda calificará todas las postulaciones individuales presentadas por los hogares de cada departamento y las ordenará secuencialmente en listas municipales, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en el presente decreto.

Parágrafo. Las postulaciones de los hogares en cada departamento serán calificadas utilizando la fórmula a la que se refiere el artículo 37 del presente decreto.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 14 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 2° del Decreto 3169 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 14. *Bolsa Unica Nacional.* En cada vigencia se destinarán los recursos del Presupuesto Nacional para atender el proceso de Bolsa Unica Nacional.

Además, si con posterioridad al agotamiento de los procesos establecidos en la normatividad vigente resultaren recursos sin comprometer, estos se asignarán a través de la Bolsa Unica Nacional.

Artículo 4°. Adicionar un párrafo al artículo 8° del Decreto 975 de 2004, modificado por los Decretos 1526 y 4429 de 2005, el cual quedará así:

Parágrafo. Para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el valor del subsidio aplicable en cualquiera de las modalidades